



EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 2020-00015

**CONSTANCIA:** Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez informándole que el la profesional del derecho que presenta la solicitud de terminación no tiene registrado ningún correo electrónico en la plataforma SIRNA San Gil, 07 de septiembre de 2020.

**JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNCIPAL**  
San Gil, Santander, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, no se dará trámite a la solicitud de terminación del proceso visible a folios 22 a 24 del encuadernamiento, presentada por la endosataria en procuración de la parte demandante pues el correo electrónico desde donde remitió la misma [JULIS1528@hotmail.com](mailto:JULIS1528@hotmail.com) no aparece registrado en la plataforma SIRNA, desconociendo lo establecido en el ACUERDO PCSJA20-11532 del 2020 artículo 6 incisos 1 y 5 que disponen:

**"ARTÍCULO 6. Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la emergencia causada por el COVID-19, en los casos que no se encuentren suspendidos los términos judiciales se atenderán las siguientes disposiciones:

(...)

Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. **Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados...."**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS**  
Juez